

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

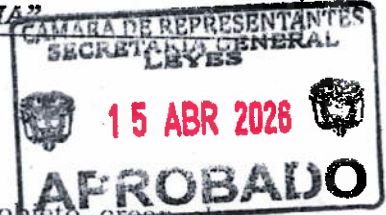
ΔΥ+1

PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 574 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN UNIVERSITARIA - PAU- PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:



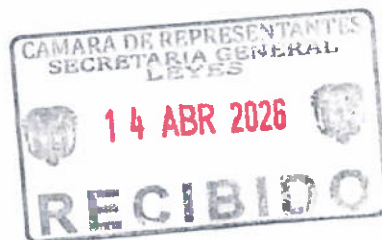
**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear el Programa de Alimentación Universitaria **-PAU- como un programa orientado a** ~~para~~ garantizar el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva a los estudiantes de pregrado de las Universidades Públicas del país, **priorizando principalmente a quienes los que** se encuentran en condición de **vulnerabilidad económica y social. socioeconómica vulnerable.** Este programa será una herramienta para mejorar la permanencia educativa, el rendimiento académico, el fomento de estilos de vida saludables y la ampliación de la cobertura de los programas de alimentación actuales.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se modifica el artículo 1° para precisar que el PAU es un programa con focalización, con el fin de armonizar el objeto del proyecto con su diseño real de implementación. El ajuste aclara que la política prioriza a estudiantes en condición de vulnerabilidad económica y social.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



David Racero

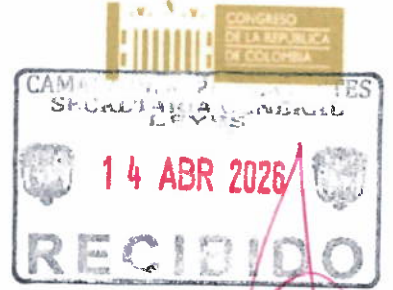


Avalada

Art 1

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Plenaria Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., 14 abril 2026



Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 1º, de tal forma que quede así:

Alc.  
4.27r

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear el Programa de Alimentación Universitaria para garantizar el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva a los estudiantes de pregrado de las Universidades Públicas del país, principalmente a los que se encuentran en condición socioeconómica vulnerable. Este programa será una herramienta para mejorar la permanencia educativa, el rendimiento académico, el fomento de estilos de vida saludables, y la ampliación de la cobertura de los programas de alimentación actuales y la construcción de procesos de soberanía y autonomía alimentaria en las Instituciones de Educación Superior.

DAVID RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico







CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Andrés  
**CANCIMANCE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR PUTUMAYO

Art 3



Ave

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

12  
ALC  
217

**MODIFÍQUESE** el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 574 del 2025C "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 3°. Programa de Alimentación Universitaria.** Créese el Programa de Alimentación Universitaria -PAU- como una estrategia para facilitar el acceso a una alimentación adecuada, **promover hábitos alimenticios saludables**, contribuir **a la garantía del derecho humano a la alimentación, así como** al rendimiento académico y a la permanencia de los estudiantes de pregrado, principalmente los que se encuentran en condición socioeconómica vulnerable en las Universidades Públicas.

Atentamente,

**ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Putumayo  
Pacto Histórico.



43



**REPRESENTANTE**

PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY 574 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN UNIVERSITARIA - PAU- PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:**

**Artículo 3°. Programa de Alimentación Universitaria. ~~Gréese~~ Créase el Programa de Alimentación Universitaria -PAU- como una estrategia focalizada para facilitar el acceso a una alimentación adecuada, contribuir al rendimiento académico y a la permanencia de los estudiantes de pregrado de las **Universidades Públicas del país priorizando a los que se encuentren principalmente los que se encuentran** en condición socioeconómica vulnerable de conformidad con los criterios de selección y priorización previstos en la presente ley. ~~en las Universidades Públicas.~~**

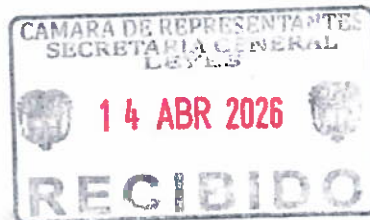
**JUSTIFICACIÓN:**

Se propone modificar el artículo 3 para definir expresamente al PAU como un programa focalizado, con el fin de corregir una ambigüedad de diseño que hoy atraviesa el proyecto. En su redacción actual, el artículo señala que el programa está dirigido a los estudiantes de pregrado, "principalmente" a quienes se encuentran en condición socioeconómica vulnerable, lo que sugiere una cobertura amplia o potencialmente universal. Sin embargo, la propia ponencia describe el objeto del proyecto como un mecanismo orientado a estudiantes de pregrado en condición socioeconómica vulnerable, y el articulado prevé criterios de selección y priorización por cupos, no una cobertura automática para todo el universo estudiantil.

La modificación busca entonces armonizar el artículo 3 con el objeto del proyecto y con la lógica de focalización que ya aparece en el resto del articulado, evitando interpretaciones contradictorias sobre los beneficiarios reales del programa. Además, esta precisión mejora la técnica legislativa, fortalece la seguridad jurídica en la implementación y evita que se genere una expectativa de universalidad inmediata que no está claramente respaldada por la estructura operativa del proyecto.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**





*Swal*

Okt 4

Bogotá D.C. 24 marzo de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
Cámara de Representantes



*4.05m*

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

*Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria (PAU) para las Universidades Públicas de Colombia.*

Modifíquese el artículo 4, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4. Modalidades.** Teniendo en cuenta la capacidad instalada y la disponibilidad presupuestal, cada Universidad Pública podrá prestar el servicio de alimentación bajo las dos siguientes modalidades:

- 1) Plato servido:** En los campus donde se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido.
- 2) Subsidio o Bono de alimentación:** Subsidio económico o incentivo en especie mensual, para contribuir en la adquisición de alimentos de los beneficiarios en los campus donde no se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá los criterios que se deben tener en cuenta para la elección de cada modalidad en las Universidades, así como los Requerimientos nutricionales y de infraestructura.

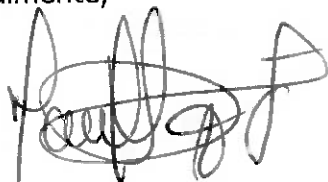


**Parágrafo 2º.** La modalidad de plato servido deberá ser subsidiada en un 100% por las universidades públicas. **La financiación de las modalidades del programa será progresiva, priorizando la gratuidad para estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica.**

**Las modalidades deberán responder a las condiciones territoriales, culturales y de infraestructura de cada institución.**

**Parágrafo 3º.** El Ministerio de Educación Nacional propenderá por fortalecer la infraestructura y capacidad instalada de las universidades públicas, con el fin de promover la modalidad de plato servido.

Cordialmente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Tolima

Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



## JUSTIFICACIÓN

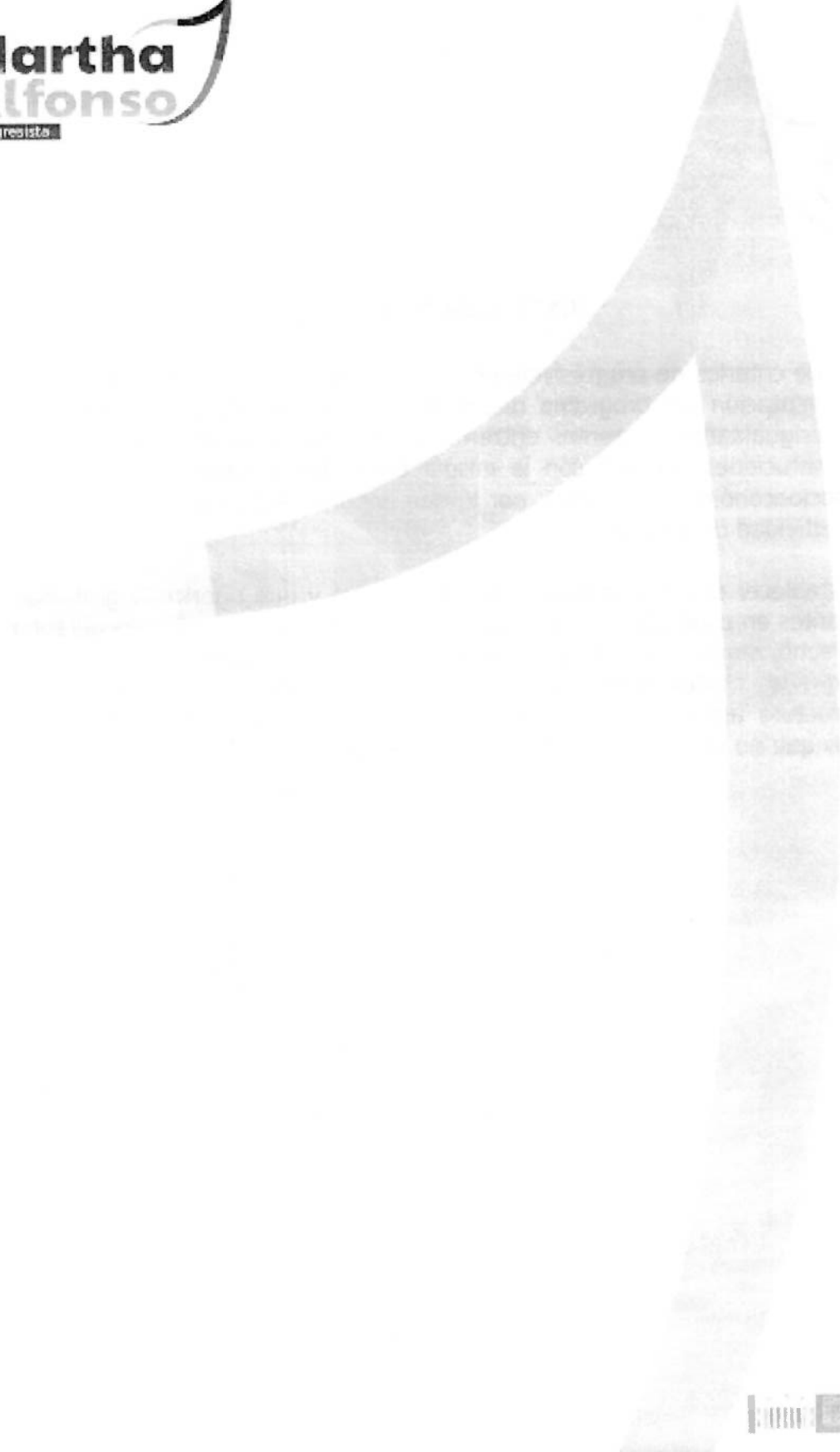
La inclusión de criterios de progresividad en la financiación y de enfoque territorial en la implementación del programa responden a la necesidad de reconocer las profundas desigualdades existentes entre las universidades públicas del país. No todas las instituciones cuentan con la misma capacidad instalada ni operan en contextos socioeconómicos similares, por lo que imponer esquemas rígidos puede limitar la efectividad del programa.

Por esto, establecer que la financiación sea progresiva y que priorice la gratuidad para estudiantes en condición de vulnerabilidad permite avanzar hacia una garantía real del derecho, sin desconocer las restricciones fiscales y operativas. Asimismo, incorporar que las modalidades respondan a condiciones territoriales, culturales y de infraestructura asegura pertinencia en la implementación y evita soluciones homogéneas que no se ajusten a las realidades locales.



Verde





Verde





*And*

ART 504  
**Saray**  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

### **PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del **Proyecto de Ley N° 574 de 2025** Cámara "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU - para las universidades públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Parágrafo nuevo:** En la modalidad de bono, las universidades promoverán convenios con mercados campesinos o cooperativas para que dichos bonos sean redimibles en productos de origen local.

*Saray*

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



*304m*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

*Copy*

SARAY ELINA ROBAYO BELHARRA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - LONDRES

PROPOSICIÓN

La presente proposición se refiere al artículo 1 del Proyecto de Ley Nº 224 de 2022  
Cámara: Por medio de la cual se crea el Instituto de Alimentación  
Institución: IAI - para las actividades cubiertas en el artículo 1 del  
Proyecto de Ley.

Trámites nuevos: En el momento de la aprobación de la presente proposición  
se han considerado los aspectos de índole técnica y jurídica que  
deben ser tomados en cuenta.

*[Signature]*

SARAY ELINA ROBAYO BELHARRA  
Representante a la Cámara  
Institución: IAI

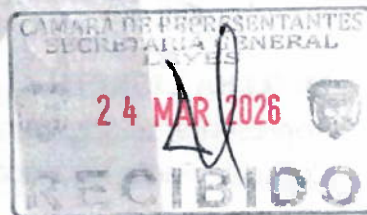
El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de la Cámara de Representantes.  
Fecha: 10 de mayo de 2022. Hora: 10:00 AM. Lugar: Bogotá, D.C.



*Aval* Det 5

Bogotá D.C. 24 marzo de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
Cámara de Representantes



*4.05/2*

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

*Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria (PAU) para las Universidades Públicas de Colombia.*

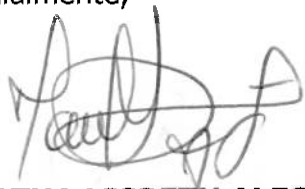
Modifíquese el artículo 5, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 5. Fuentes de Financiamiento.** Las fuentes de financiamiento para el programa serán ~~las asignaciones presupuestales de la nación~~ **recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, los cuales deberán ser nuevos y no sustitutivos de las transferencias existentes a las universidades públicas**, donaciones, y fondos de las instituciones recursos propios de las universidades públicas.

**Parágrafo: El Gobierno Nacional definirá un esquema de concurrencia con entidades territoriales y podrá destinar recursos del Sistema General de**

**Regalías para el fortalecimiento de infraestructura alimentaria  
universitaria.**

Cordialmente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



## JUSTIFICACIÓN

Uno de los principales riesgos del proyecto radica en la ausencia de claridad sobre la naturaleza de los recursos que financiarán el programa. Por esto, se propone establecer expresamente que los recursos del Presupuesto General de la Nación sean adicionales y no sustitutivos de las transferencias existentes a las universidades públicas. Esta precisión es fundamental para evitar que el financiamiento del programa se haga a costa de los recursos ya asignados a las instituciones, lo que podría agravar las problemáticas estructurales de desfinanciamiento de la educación superior pública.

De igual manera, la inclusión de esquemas de concurrencia con entidades territoriales y la posibilidad de utilizar recursos del Sistema General de Regalías permite diversificar las fuentes de financiación y fortalecer la sostenibilidad del programa, especialmente en lo relacionado con la infraestructura necesaria para su implementación.



Bogotá D.C, abril de 2026



*Due*

1

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO:** *Proposición aditiva artículo 5 del PL 574 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO EN EL ARTÍCULO 5** del Proyecto de Ley 574 de 2025 Cámara, que indique:

*"Artículo 5°. Fuentes de Financiamiento. Las fuentes de financiamiento para el programa serán las asignaciones presupuestales de la nación, donaciones, y recursos propios de las universidades públicas.*

**Parágrafo nuevo. En ningún caso la participación de recursos propios de las universidades públicas podrá comprometer el cumplimiento de sus demás obligaciones misionales."**

Cordialmente,

  
**ÁNIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



11:09 am

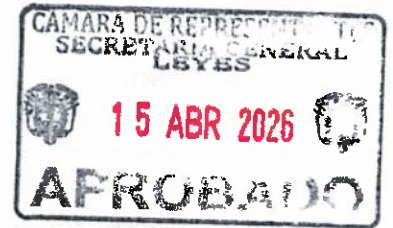


AKT 6

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2026

Doctor  
**JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente de la Cámara de Representantes

*Ben*



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6 del Proyecto de Ley N° ~~574~~ de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria - PAU - para las universidades públicas de Colombia", en los siguientes términos:

Artículo 6°. Asignación de Recursos. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las universidades públicas, establecerán los criterios que se tendrán en cuenta para la distribución de los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria - PAU-, teniendo en cuenta el número de estudiantes beneficiarios de cada universidad y los requerimientos de las Universidades Públicas para garantizar la efectividad del programa.

**Parágrafo. Para efectos de la asignación de recursos, el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar criterios diferenciales para las sedes de las universidades públicas ubicadas en territorios de difícil acceso, insulares o fronterizos, reconociendo sus mayores costos de operación y abastecimiento, así como sus particularidades socioeconómicas, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa de Alimentación Universitaria (PAU).**

Se solicita la adición de la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,

*Jorge Méndez Hernández*  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



*11:39am*

MÉNDEZ

## **Motivación**

La incorporación de criterios diferenciales en la asignación de recursos del Programa de Alimentación Universitaria (PAU) responde a la necesidad de garantizar el principio de igualdad material, reconociendo que no todas las sedes de las universidades públicas enfrentan las mismas condiciones para la implementación del programa. En particular, aquellas ubicadas en territorios insulares, fronterizos o de difícil acceso presentan mayores costos logísticos de abastecimiento, limitaciones en la disponibilidad de alimentos y condiciones socioeconómicas más complejas.

En este sentido, establecer un enfoque diferencial territorial permite que la distribución de recursos no se limite a criterios uniformes, sino que atienda las realidades específicas de cada región, asegurando así la efectiva implementación del programa y el acceso equitativo de los estudiantes a condiciones mínimas de bienestar.

MÉNDEZ

Bogotá D.C. 24 marzo de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### PROPOSICIÓN

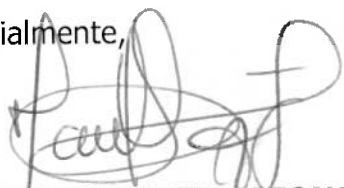
*Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria (PAU) para las Universidades Públicas de Colombia.*

Modifíquese el artículo 6, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 6. Asignación de Recursos.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las universidades públicas, establecerán los criterios que se tendrán en cuenta para la distribución de los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria (PAU), teniendo en cuenta el número de estudiantes beneficiarios de cada universidad, y los requerimientos de las Universidades Públicas para garantizar la efectividad del programa, deberá incorporar criterios de equidad territorial, nivel de pobreza multidimensional, brechas de cobertura educativa y condiciones diferenciales de las poblaciones atendidas.

12 ABR 2028

Cordialmente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



## JUSTIFICACIÓN

La asignación de recursos basada exclusivamente en el número de beneficiarios resulta insuficiente para atender las desigualdades estructurales del sistema educativo. Por ello, se propone incorporar criterios de equidad territorial, niveles de pobreza multidimensional de la región, brechas de cobertura educativa y condiciones diferenciales de las poblaciones atendidas.

Esta modificación permite orientar los recursos hacia los territorios y comunidades con mayores necesidades, contribuyendo al cierre de brechas regionales y sociales, y garantizando que el programa tenga un impacto redistributivo real.



Verde

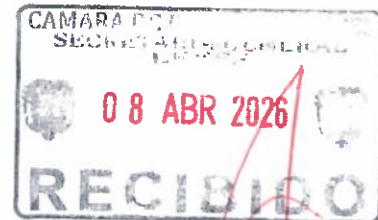






*aval*

Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 6°. Asignación de Recursos.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las universidades públicas, establecerán los criterios que se tendrán en cuenta para la distribución de los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria - PAU-, teniendo en cuenta el número de estudiantes beneficiarios de cada universidad y los requerimientos de las Universidades Públicas para garantizar la efectividad del programa.

Parágrafo. Los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- serán adicionales e independientes de las transferencias a las que se refieren los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, y no podrán sustituirlas ni afectar su destinación.



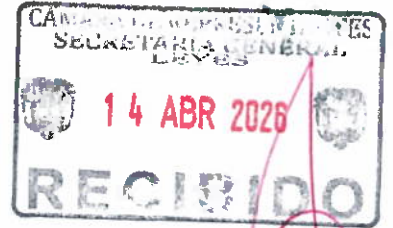
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

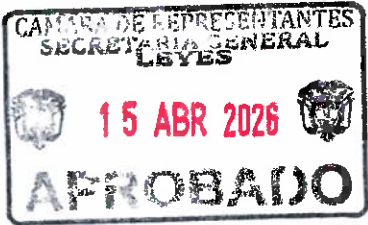
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Act 7



Acept



PROPOSICION MODIFICATORIA

Handwritten notes: 1 ✓, 2 38

Al Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria – PAU para las Universidades Públicas de Colombia"

Modifíquese el artículo 7 el cual quedará así:

Artículo 7°. Lineamientos del Programa. El Ministerio de Educación Nacional expedirá los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuáles serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La elaboración de menús balanceados.
- 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.
- 3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.

Parágrafo 1°. Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.

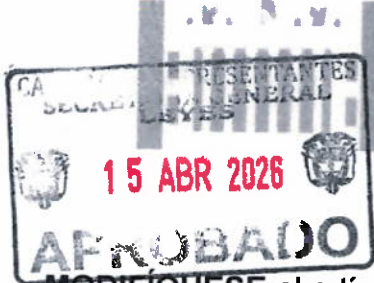
Parágrafo 2°. Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.

Parágrafo 3°. Las Universidades Públicas gestionaran el servicio con la participación de los estudiantes y la división de Bienestar universitario.

Handwritten signature of Gerardo Yepes Caro

GERARDO YEPES CARO Representante a la cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 574 del 2025C "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 7°. Lineamientos del Programa. El Ministerio de Educación Nacional expedirá los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuáles serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La elaboración de menús balanceados.
- 2) La adquisición de alimentos con estándares de calidad, inocuidad y adecuado aporte nutricional, así como la contratación de personal capacitado e idóneo.
- 3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.

Parágrafo 1°. Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.

Parágrafo 2°. Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, promoviendo el desarrollo local y el fortalecimiento de prácticas alimentarias culturalmente apropiadas en cada territorio.

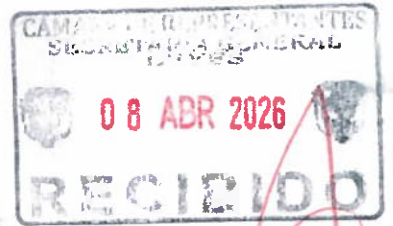
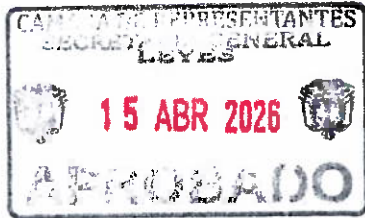
Atentamente,

**ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Putumayo  
Pacto Histórico.





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 7 del Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 7°. Lineamientos del Programa.** El Ministerio de Educación Nacional expedirá los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuáles serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

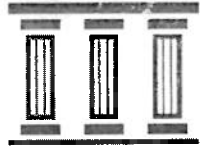
- 1) La elaboración de menús balanceados.
- 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.
- 3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.

**Parágrafo 1°.** Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.

**Parágrafo 2°.** Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

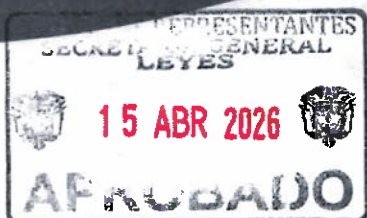
<sup>4</sup>  
Parágrafo 3º. En la expedición y aplicación de los lineamientos previstos en el presente artículo, se deberá respetar el principio de autonomía universitaria, en los términos establecidos en la Constitución Política y la ley, garantizando a las universidades públicas la facultad de adoptar las decisiones académicas, administrativas y financieras necesarias para la adecuada implementación del Programa de Alimentación Universitaria -PAU-.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

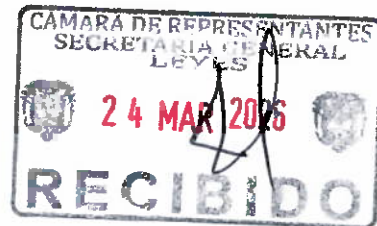
ALT 7



*Acad*

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2026

Doctor  
**JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente de la Cámara de Representantes



*11:39a*

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 7 del Proyecto de Ley N° 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria - PAU - para las universidades públicas de Colombia", en los siguientes términos:

Artículo 7°. Lineamientos del Programa. El Ministerio de Educación Nacional expedirá los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuáles serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La elaboración de menús balanceados.
- 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.
- 3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.

Parágrafo 1°. Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.

**MÉNDEZ**

Parágrafo 2°. Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y pesqueros locales, **incluyendo pescadores artesanales y sus organizaciones**, y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.

Se solicita la adición de la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San  
Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

## Motivación

La inclusión de los pequeños productores pesqueros locales, en especial de los pescadores artesanales, dentro de los criterios de adquisición del Programa de Alimentación Universitaria responde a la necesidad de fortalecer las economías locales y reconocer la diversidad productiva del país. En muchas regiones, particularmente costeras y ribereñas, la pesca artesanal constituye una fuente esencial de sustento y seguridad alimentaria. Su incorporación permite promover circuitos cortos de comercialización, garantizar alimentos frescos y nutritivos, y contribuir al desarrollo sostenible de comunidades históricamente vulnerables, en condiciones de equidad frente a otros actores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

MÉNDEZ



JUAN DANIEL  
**PEÑUELA**  
REPRESENTANTE



Dt 7

Sal

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION DEL ART. 7 PROYECTO DE LEY No. 574  
DE 2025 CÁMARA, ADICIONANDO UN PARAGRAFO DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

**"ARTÍCULO 7. Lineamientos del Programa.**

(...)

**PARAGRAFO NUEVO. En la operación del Programa se deberá promover la garantía de los derechos laborales y de seguridad social del personal que preste el servicio de alimentación o cumplan funciones a fines como manipuladores de alimentos del Programa.**

"

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



3:57h



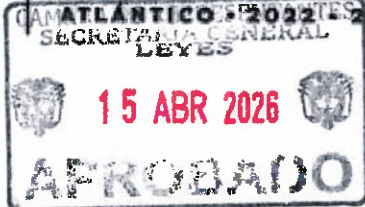
## JUSTIFICACION

Se propone que dentro de los lineamientos que deba expedir el Ministerio de Educación Nacional deba tenerse en cuenta que los operadores del Programa PAU no pueden vincular al personal que preste el servicio de alimentación en las Universidades mediante un contrato de voluntariado sino con todas las garantías laborales y de seguridad social.





**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



*Ayer*  
227 7

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 7 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria – PAU para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 7°. Lineamientos del Programa.** El Ministerio de Educación Nacional expedirá los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuáles serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La elaboración de menús balanceados.
- 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.
- 3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.

(..)

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la adopción de buenas prácticas en la manipulación, conservación y distribución de los alimentos en el marco del Programa de Alimentación Universitaria (PAU).

### JUSTIFICACIÓN

Sugiero incluir este párrafo nuevo al artículo 7, toda vez que, tiene como finalidad complementar los lineamientos del Programa de Alimentación Universitaria (PAU), incorporando un criterio orientador relacionado con las buenas prácticas en la manipulación, conservación y distribución de los alimentos.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



*2:05 Pm*



JUAN CARLOS  
**LOSADA**



**REPRESENTANTE**

Art 7

PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY 574 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN UNIVERSITARIA - PAU- PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 7°, el cual quedará así:**

**Artículo 7°. Lineamientos del Programa.** El Ministerio de Educación Nacional expedirá los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuáles serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La elaboración de menús balanceados.
- 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.
- 3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.


**Parágrafo 1°.** Las Universidades Públicas determinarán de manera coordinada con el Ministerio de Educación Nacional el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, y los criterios de focalización para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.

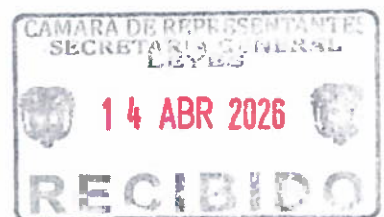
**Parágrafo 2°.** Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se modifica el artículo 7° para precisar el rol del Ministerio de Educación Nacional en la definición de la prestación del servicio PAU y sus respectivas modalidades, garantizando mayor uniformidad, calidad y seguridad jurídica en su implementación. Incluyendo los requisitos de focalización y adjudicación de cupos, en armonía con la autonomía universitaria y con el enfoque del proyecto hacia estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

Cordialmente,

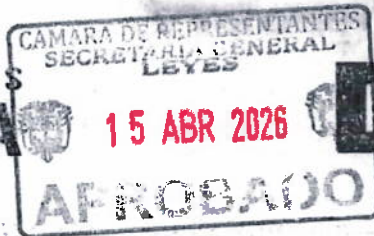
  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



JUAN CARLOS  
**LOSADA**



**REPRESENTANTE**

DA8

PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY 574 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN UNIVERSITARIA -PAU- PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 8°, el cual quedará así:**

**Artículo 8°. Beneficiarios.** Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.


**Parágrafo 1°.** Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán **focalizar priorizar** a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos y zonas rurales, y que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

**Parágrafo 2°.** No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria - PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se modifica el artículo 8° para precisar que el acceso al PAU no es automático para toda la matrícula de pregrado, sino que se realizara mediante focalización institucional y asignación de cupos, en coherencia con el objeto del proyecto y con la forma en que actualmente operan los apoyos alimentarios en las universidades públicas. Asimismo, se fortalece el criterio de priorización de poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, lo que mejora la técnica legislativa, la equidad en la asignación del beneficio y la viabilidad operativa del programa.

Cordialmente,

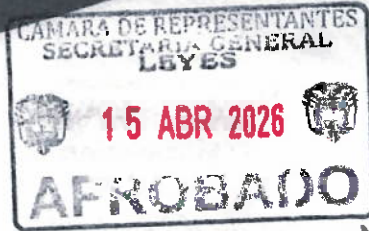
  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



3:52

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**





DLT 8

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2026

Ayer

Doctor  
**JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 8 del Proyecto de Ley N° 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria - PAU - para las universidades públicas de Colombia", en los siguientes términos:

Artículo 8°. Beneficiarios. Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.

Parágrafo 1°. Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, y de zonas rurales, dispersas e insulares, y que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Parágrafo 2°. No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria - PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.

Se solicita la adición de la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San  
Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



11-390

MÉNDEZ

## Motivación

La inclusión de estudiantes provenientes de zonas dispersas e insulares responde a la necesidad de reconocer las brechas territoriales en el acceso y permanencia en la educación superior. Estas poblaciones enfrentan mayores costos de desplazamiento, dificultades de abastecimiento y condiciones estructurales que inciden en su seguridad alimentaria, por lo que su priorización contribuye a garantizar condiciones de equidad y permanencia efectiva en el sistema educativo.

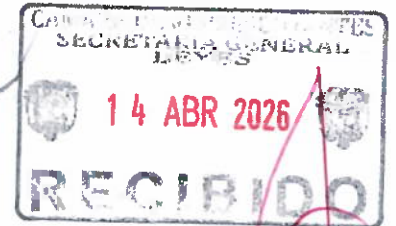
MÉNDEZ

ART 8.



**PROPOSICION MODIFICATORIA**

alcal



1 ✓  
 AIC  
 238 ✓

Al Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria – PAU para las Universidades Públicas de Colombia”

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

**Artículo 8°. Beneficiarios.** Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.

Parágrafo 1°. Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos y zonas rurales, y que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Parágrafo 2°. No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria – PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.

**Parágrafo 3°. Las Universidades Públicas desarrollaran procesos que busquen garantizar la cobertura de todos los estudiantes que necesitan el apoyo alimentario, adelantar gestiones para lograr un mayor presupuesto y así garantizar el derecho permanente a la alimentación.**

GERARDO YEPES CARO  
 Representante a la cámara

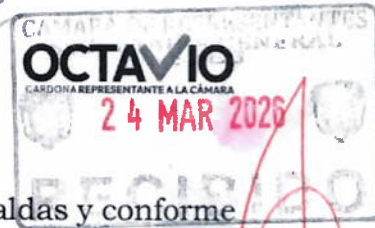




**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

*AW*

ACT 8



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 8 del proyecto de Ley No 574 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

*1 ✓*  
*ALC.*  
*4/16 ✓*

<b>ARTICULO ORIGINAL</b>	<b>ARTICULO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 8°. Beneficiarios.</b> Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos y zonas rurales, y que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria - PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.</p>	<p><b>Artículo 8°. Beneficiarios.</b> Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos y zonas rurales, y <b>los estudiantes</b> que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria - PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal



Art 8

David Racero



Avulada



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Plenaria Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., 14 abril 2026

Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria -PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 8°, de tal forma que quede así:

(i v)  
41c  
42a

**Artículo 8°. Beneficiarios.** Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.

**Parágrafo 1°.** Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos y zonas rurales, y que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

**Parágrafo 2°.** No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria -PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.

**Parágrafo 3. El beneficio del Programa de Alimentación Universitaria se otorgará en un máximo de 10 semestres académicos.**





Avalada Art 9



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Plenaria Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., 14 abril 2026

Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 9°, de tal forma que quede así:

**Artículo 9°. Criterios de Selección.** Las Universidades Públicas definirán los criterios que se tendrán en cuenta para seleccionar los beneficiarios del programa de alimentación, dentro de los que deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

- 1) Los beneficiarios deben ser estudiantes de pregrado regular, o admisión especial según criterios o programas de cada universidad pública que pretenden favorecer el ingreso a ciertas minorías poblacionales, y deben estar debidamente matriculados.
- 2) Los estudiantes de pregrado regular de la Universidades Públicas se deben encontrar activos y matriculados académica y financieramente.
- 3) No deben tener sanción disciplinaria vigente.
- 4) ~~No deben haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.~~

1 ✓  
AIC  
A 27

**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico



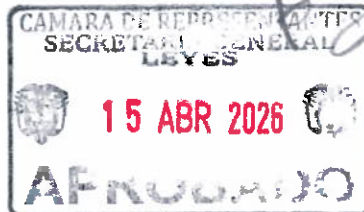


Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 9 del PL 574 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL EN EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 574 de 2025 Cámara, que indique:

**"Artículo 9°. Criterios de Selección.** Las Universidades Públicas definirán los criterios que se tendrán en cuenta para seleccionar los beneficiarios del programa de alimentación, dentro de los que deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

- 1) Los beneficiarios deben ser estudiantes de pregrado regular y deben estar debidamente matriculados.
- 2) Los estudiantes de pregrado regular de la Universidades Públicas se deben encontrar activos y matriculados académica y financieramente.
- 3) No deben tener sanción disciplinaria vigente.
- 4) No deben haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.

**Numeral nuevo) Los estudiantes no deben estar vinculados o inscritos en otro programa de alimentación institucional que cubra las mismas necesidades"**

Cordialmente,

  
**ÁNIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



11:09 am





KARYME  
COTES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Art 9

Acad

Handwritten red notes: a circle around 'Art 9', a checkmark, and the date '3/20/26'.

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 574 de 2025 Cámara** "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU - para las universidades públicas de Colombia", así:

**Artículo 9º. Criterios de Selección.** Las Universidades Públicas definirán los criterios que se tendrán en cuenta para seleccionar los beneficiarios del programa de alimentación, dentro de los que deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

(...)

3) ~~No deben tener sanción disciplinaria vigente.~~ **Las universidades podrán considerar la situación disciplinaria del estudiante como uno de los criterios de priorización, respetando el principio de proporcionalidad**

(...)

### JUSTIFICACIÓN

Con lo propuesto se pretende evitar cualquier posible vulneración del mínimo vital, así como posibles demandas por discriminación.

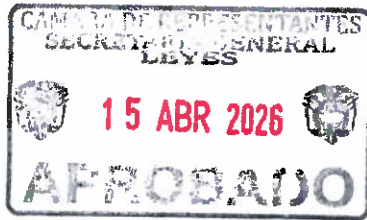
Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



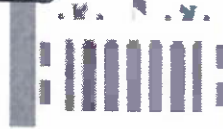


*Full*

ALT 10



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria – PAU para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 10°. Educación Nutricional.** Las Universidades Públicas deberán promover la educación nutricional entre los estudiantes beneficiarios del programa, con el objetivo de fomentar hábitos alimenticios saludables a largo plazo.

Parágrafo. Las Universidades Públicas que cuenten con programas académicos en nutrición y dietética podrán articular el Programa de Alimentación Universitaria (PAU) con los espacios de práctica académica de sus estudiantes, de conformidad con sus reglamentos internos.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



2:05pm



David Racero



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Plenaria Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., 14 abril 2026



Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"

Handwritten notes: (iv) A-10 4/27/26

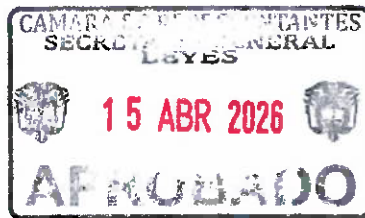
Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 10°, de tal forma que quede así:

**Artículo 10°. Educación Nutricional.** Las Universidades Públicas deberán promover procesos de formación alrededor de la educación nutricional, de seguridad, soberanía y autonomía alimentaria, en el marco del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada reconocido en el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia entre los estudiantes beneficiarios del programa y toda la comunidad universitaria, con el objetivo de fomentar hábitos alimenticios saludables. ~~a largo plazo.~~

**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico



**JUAN DANIEL  
PEÑUELA**  
REPRESENTANTE



Δ + 11  
aval

**MODIFICACION DEL ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 574  
DE 2025 CÁMARA, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"ARTÍCULO 11**

(...)

**Parágrafo NUEVO:** El Ministerio del Trabajo y Protección Social realizará la vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa respecto de las personas a quienes contratan para que preste el servicio de alimentación o cumplan funciones a fines como manipuladores de alimentos del Programa.

"

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



3:58 PM



## JUSTIFICACION

Es necesario que en virtud de las competencias que tiene el Ministerio del Trabajo, vigile y controle que se garanticen los derechos laborales y de seguridad social de las personas que prestan el servicio de alimentación que van a ser contratadas a través de operadores que como sucede en el PAE, no las contratan con todas las garantías laborales y de seguridad social.



*Ayer*

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU - para las universidades públicas de Colombia".

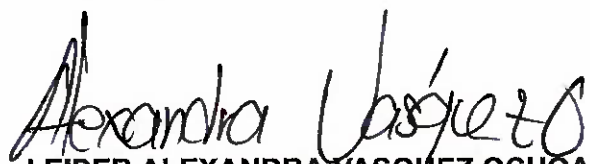
Añádase un párrafo al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 547 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 11°. Sistema de Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de monitoreo y evaluación para hacer seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Universitaria - PAU- y medir el impacto de este en cuanto a nutrición, rendimiento académico y permanencia de los estudiantes, así como en la eficiencia en el uso de los recursos.

**Parágrafo. En el marco del sistema de monitoreo y evaluación, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Instituciones de Educación Superior públicas, deberá garantizar la implementación de mecanismos de transparencia, publicidad y acceso a la información relacionados con la ejecución del Programa de Alimentación Universitaria (PAU), incluyendo como mínimo la divulgación periódica de los criterios de focalización, informes contractuales de ejecución por parte del operador seleccionado, número de beneficiarios, costos asociados, ejecución contractual y financiera y esquemas de operación del programa.**

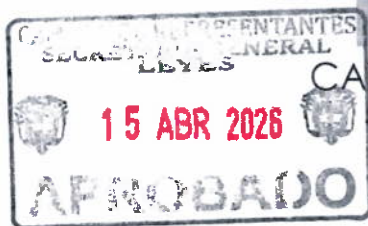
**Lo anterior, en respeto del principio de autonomía universitaria y del régimen especial de contratación de las Instituciones de Educación Superior públicas, sin perjuicio del ejercicio del control fiscal por parte de los órganos competentes.**

Atentamente,



**LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

*Aut*



ART 11

*1 V  
Alc  
3021*

**MODIFÍQUESE el artículo 11 del Proyecto de Ley 574/2025C:** "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 11°. Sistema de Monitoreo y Evaluación.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de monitoreo y evaluación para hacer seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Universitaria - PAU- y medir el impacto de este en cuanto a nutrición, rendimiento académico y permanencia de los estudiantes, así como en la eficiencia en el uso de los recursos.

**El Ministerio de Educación implementará un sistema público permanente de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa de Alimentación Universitaria (PAU), conforme a los siguientes lineamientos:**

**1. Informes periódicos.** Las universidades públicas remitirán al Ministerio de Educación Nacional los siguientes informes:

**a) Informe trimestral de gestión, que incluirá indicadores de cobertura, calidad nutricional, ejecución presupuestal y número de estudiantes beneficiados, desagregados por sede, facultad y condición socioeconómica.**

**b) Informe anual de resultados, con evaluación del cumplimiento de las metas fijadas en el plan operativo del programa, análisis de impacto en la permanencia estudiantil y recomendaciones de mejora.**

**2. Contenido mínimo de los informes.** Los informes deberán contener, como mínimo: (i) número de raciones entregadas; (ii) valor nutricional promedio de las raciones; (iii) fuentes de financiación y monto ejecutado; (iv) quejas, reclamos y soluciones adoptadas; (v) auditorías internas realizadas; y (vi) resultados de las encuestas de satisfacción aplicadas a los beneficiarios.

**3. Buzón de quejas, reclamos y sugerencias.** Cada universidad habilitará un buzón físico y virtual de quejas, reclamos y sugerencias relacionados con el PAU, de acceso permanente para estudiantes, docentes y personal administrativo. Las comunicaciones recibidas serán respondidas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación, y un consolidado de estas y las soluciones adoptadas hará parte integral de los informes periódicos previstos en el numeral 1.

**4. Publicidad y acceso ciudadano.** Los informes serán publicados en los portales de transparencia y rendición de cuentas de cada universidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su remisión al Ministerio. El Ministerio de Educación Nacional consolidará la información nacional y la publicará en su portal institucional.

[@CathyJuvinao](#) [@cathy\\_juvinao](#) [Cathy Juvinao - Fuera Vagos](#) [@CathyJuvinao](#)

[www.cathyjuvinao.com](#) [314 3341374](#) [catherine.juvinao@camara.gov.co](mailto:catherine.juvinao@camara.gov.co) [Calle 10 N° 7-50 OF 301/ Capitolio Nacional](#)



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**5. Órgano de verificación. El Ministerio de Educación Nacional verificará el cumplimiento de las obligaciones de reporte. Ante el incumplimiento injustificado, podrá requerir formalmente a la institución y, de persistir el incumplimiento, reportará la situación a los organismos de control competentes, incluidos la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.**

**6. Participación estudiantil en el control. Cada universidad conformará un Comité de Veeduría Estudiantil del PAU, integrado por representantes estudiantiles elegidos democráticamente, con facultades para revisar los informes, presentar observaciones y solicitar información adicional a las directivas universitarias.**

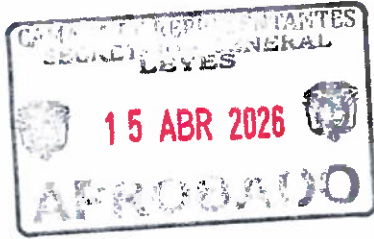
**7. Sistema de información unificado. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un sistema de información unificado que permita consolidar, cruzar y analizar los datos reportados por todas las universidades, facilitando la toma de decisiones basada en evidencia y el seguimiento legislativo por parte del Congreso de la República. Dicho sistema será de acceso libre y gratuito para cualquier ciudadano, permitirá la consulta en tiempo real de los avances en la ejecución del PAU en cada institución, y estará vinculado al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de modo que los contratos, convenios, adiciones y modificaciones contractuales asociados al programa sean directamente trazables desde la plataforma. La información disponible en el sistema deberá publicarse en formatos abiertos, reutilizables y descargables, conforme a los estándares de datos abiertos del Estado colombiano.**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley 574/2025C:** "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 12°. Informes Públicos.** Las Universidades Públicas realizarán monitoreo y evaluación del programa de alimentación y tendrán que enviar un informe anual sobre los resultados del programa al Ministerio de Educación Nacional.

**1. El Ministerio de Educación Nacional definirá, mediante acto administrativo, una batería de indicadores obligatorios que todas las universidades deberán reportar. Dicha batería deberá contener, como mínimo, indicadores que permitan medir la cobertura del programa, el estado nutricional de los beneficiarios, la tasa de deserción estudiantil, el rendimiento académico, la permanencia y graduación oportuna, y la eficiencia en el uso de los recursos públicos asignados.**

**2. El sistema contemplará una evaluación de proceso de carácter anual, orientada a verificar el cumplimiento operativo del programa en cada institución, y una evaluación de impacto de carácter cuatrienal, con metodología rigurosa que incluya grupos de comparación. El Ministerio podrá delegar estas evaluaciones en universidades públicas, centros de investigación o entidades técnicas especializadas, garantizando su independencia frente a las instituciones evaluadas.**

**3. El sistema operará en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Departamento Nacional de Planeación. Sus resultados serán de acceso público y el Ministerio presentará ante las comisiones sextas del Congreso de la República un informe bienal con hallazgos y recomendaciones. Las universidades con resultados deficientes deberán presentar un plan de mejoramiento en un plazo no superior a noventa (90) días calendario contados desde la comunicación de los resultados.**

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

[@CathyJuvinao](#) [@cathy\\_juvinao](#) [Cathy Juvinao - Fuera Vagos](#) [@CathyJuvinao](#)

[www.cathyjuvinao.com](http://www.cathyjuvinao.com) ☎ 314 3341374 ✉ catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional





Bogotá D.C, abril de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art 12

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 12 del PL 574 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 12** del Proyecto de Ley 574 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 12°. Informes Públicos. Las Universidades Públicas realizarán monitoreo y evaluación del programa de alimentación y tendrán que enviar un informe anual sobre los resultados del programa al Ministerio de Educación Nacional.*

**Dicho informe deberá incluir como mínimo la información referente al número de beneficiarios atendidos por modalidad, recursos ejecutados y su fuente, impacto en indicadores de permanencia y rendimiento académico, porcentaje de compras locales realizadas y las recomendaciones de mejora identificadas o que se consideran pertinente tener en cuenta.**

**El informe será publicado en la página web institucional de cada universidad. El Ministerio de Educación Nacional consolidará los informes de todas las universidades y publicará un reporte nacional anual del PAU en su página web oficial.**

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

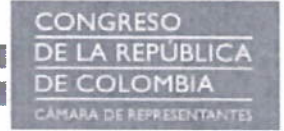
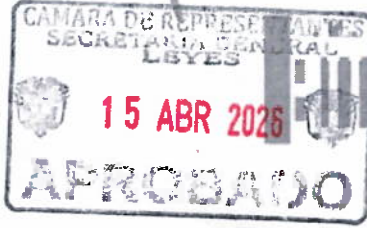


11:09 a





**Modesto Aguilera**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 ATLÁNTICO - 2022 - 2026



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria – PAU para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 12°. Informes Públicos.** Las Universidades Públicas realizarán monitoreo y evaluación del Programa de Alimentación Universitaria (PAU) y tendrán que enviar un informe anual sobre los resultados del programa al Ministerio de Educación Nacional. Dicho informe deberá ser de carácter público y estar disponible para consulta.

~~Artículo 13°. Implementación. El Ministerio de Educación Nacional y las Universidades Públicas tendrán un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley para implementar el Programa de Alimentación Universitaria – PAU.~~

**JUSTIFICACIÓN**

Fortalecer la transparencia y el acceso a la información del Programa de Alimentación Universitaria (PAU), garantizando que los resultados de su implementación sean de conocimiento público, contribuyendo al control social, la rendición de cuentas y la legitimidad del programa.

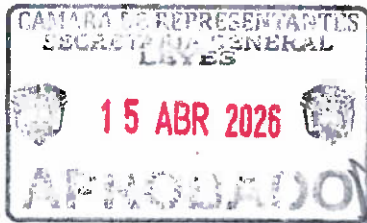
Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Atlántico



2:05pm





ART 13



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



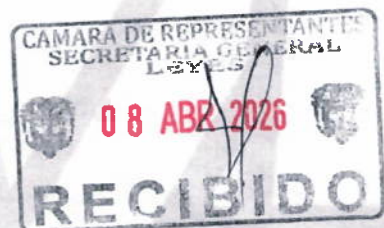
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria – PAU para las Universidades Públicas de Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 13. Implementación.** El Gobierno Nacional, a través del ~~El~~ Ministerio de Educación Nacional y las Universidades Públicas tendrán un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley para implementar el Programa de Alimentación Universitaria - PAU-.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



2:05pm



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

70

1 ✓  
410  
329 ✓

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 574 de 2025 Cámara** "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU - para las universidades públicas de Colombia", así:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear el Programa de Alimentación Universitaria ~~para garantizar el~~ **orientado a contribuir al acceso a una alimentación adecuada y nutritiva a los estudiantes de pregrado de las Universidades Públicas del país, principalmente a los que se encuentran en condición socioeconómica vulnerable. Este programa será una herramienta para mejorar la permanencia educativa, el rendimiento académico, el fomento de estilos de vida saludables y la ampliación de la cobertura de los programas de alimentación actuales, en el marco de la disponibilidad presupuestal y la sostenibilidad fiscal.**

JUSTIFICACIÓN

Con lo propuesto se evita configurar una obligación absoluta que pueda jugar en contra del proyecto, además de incorporar criterios de sostenibilidad presupuestal.

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



David Racero



Constancia

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., 14 abril 2026



Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 4°, de tal forma que quede así:

**Artículo 4°. Modalidades.** Teniendo en cuenta la capacidad instalada y la disponibilidad presupuestal, cada Universidad Pública podrá prestar el servicio de alimentación bajo las dos siguientes modalidades:

- 1) **Plato servido:** En los campus donde se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido.
- 2) **Subsidio o Bono de alimentación:** Subsidio económico o incentivo en especie mensual, para contribuir en la adquisición de alimentos de los beneficiarios en los campus donde no se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá los criterios que se deben tener en cuenta para la elección de cada modalidad en las Universidades, así como los requerimientos nutricionales y de infraestructura.

**Parágrafo 2.** La modalidad de plato servido deberá ser subsidiada en un 100% por las universidades públicas para los estudiantes de programas de pregrado. Cada universidad en el marco de su autonomía y disponibilidad de recursos, podrá subsidiar hasta en un 50% el plato servido para estudiantes de posgrado.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Educación Nacional propenderá por fortalecer la infraestructura y capacidad instalada de las universidades públicas con el fin de promover la modalidad de plato servido.

DAVID RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico

Constancia





Art 4

HO-

Handwritten notes in red ink: a circle with a checkmark, 'ATG', and '3/29'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 574 de 2025 Cámara** "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU - para las universidades públicas de Colombia", así:

**Artículo 4º. Modalidades.** Teniendo en cuenta la capacidad instalada y la disponibilidad presupuestal, cada Universidad Pública podrá prestar el servicio de alimentación bajo las dos siguientes modalidades:

(...)

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá **lineamientos generales** ~~los criterios~~ que se deben tener en cuenta para la elección de cada modalidad en las Universidades, así como los requerimientos nutricionales y de infraestructura, **en coordinación con las universidades públicas y respetando su autonomía.**

**Parágrafo 2.** La modalidad de plato servido ~~deberá~~ **podrá** ser subsidiada **total o parcialmente en un 100%** por las universidades públicas, **de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las transferencias que para tal efecto asigne la Nación.**

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Educación Nacional ~~propenderá por~~ **podrá promover, en coordinación con las universidades públicas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el fortalecimiento de fortalecer** la infraestructura y capacidad instalada de las universidades públicas con el fin de promover la modalidad de plato servido.

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta elimina la obligación del gasto y evita entrar en el riesgo de la autonomía universitaria en beneficio del proyecto.

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



Bogotá D.C. 24 marzo de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

*Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria (PAU) para las Universidades Públicas de Colombia.*

Modifíquese el artículo 7, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 7. Lineamientos del Programa.** El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuáles serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La elaboración de menús balanceados.
- 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.



Verde



3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.

**Parágrafo 1º.** Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.

**Parágrafo 2º.** ~~Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.~~ **Las Universidades Públicas deberán cumplir con el porcentaje mínimo de compras establecido en la Ley 2046 de 2020, priorizando la adquisición de alimentos a pequeños productores locales, organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar Étnica y Comunitaria, y actores de la economía popular, priorizando circuitos cortos de comercialización."**

Cordialmente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Tolima

Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



## JUSTIFICACIÓN

Por una parte, se mantiene la facultad de las universidades para definir aspectos operativos del programa, reconociendo sus particularidades institucionales. Por otra, se fortalece el componente de compras públicas locales mediante la obligatoriedad en el cumplimiento con los porcentajes establecidos en la Ley 2046 de 2020.

Esta disposición resulta estratégica, en tanto permite que el Programa de Alimentación Universitaria no solo contribuya a la permanencia estudiantil, sino que también dinamice las economías locales, fortalezca la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, y promueva circuitos cortos de comercialización. De esta manera, el programa adquiere un carácter integral, articulando la política educativa con objetivos de desarrollo territorial, soberanía alimentaria y justicia económica.



FLO

ART 7

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION DEL ART. 7 PROYECTO DE LEY No. 574  
DE 2025 CÁMARA, ADICIONANDO EL NUMERAL 4 Y 5 DE LA SIGUIENTE  
MANERA:

"ARTÍCULO 7. Lineamientos del Programa.

(...)

4) Condiciones laborales con las cuales se tiene que vincular el personal que preste el servicio de alimentación o cumplan funciones a fines como manipuladores de alimentos del Programa, sin que haya intermediación laboral y se garanticen los derechos laborales y se seguridad social.

5) Mecanismos de supervisión e interventoría, a través de la verificación documental y en campo para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social a cargo de los operadores del programa.

".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

Cambio

SECRETARÍA GENERAL  
14 ABR 2026  
RECIBIDO

ALC  
233V



## JUSTIFICACION

Se propone que dentro de los lineamientos que deba expedir el Ministerio de Educación Nacional deba tenerse en cuenta que los operadores del Programa PAU no pueden vincular al personal que preste el servicio de alimentación en las Universidades mediante un contrato de voluntariado sino con todas las garantías laborales y de seguridad social.

Adicionalmente, el MEN debe expedir lineamientos para que se realice una supervisión e interventoría de los operadores del PAU, con el fin de evitar que se vulneren derechos laborales y de seguridad social.



David Racero

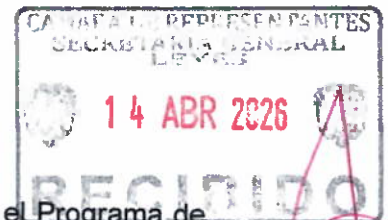


*David Racero*



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., 14 abril 2026



Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 7º, de tal forma que quede así:

*1 V  
AIO  
4 27/1*

**Artículo 7º. Lineamientos del Programa.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuáles serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La elaboración de menús balanceados con énfasis en el consumo de alimentos apropiados culturalmente y territorialmente que partan desde la producción local y regional.
- 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.
- 3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.

**Parágrafo 1º.** Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.

**Parágrafo 2º.** Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos, tanto de producción en las mismas instalaciones de la Universidad Pública en el marco de sus programas académicos de Ciencias Agrarias, agrícolas o afines bajo un modelo de producción de Economía Circular, así como la compradas a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.

**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico





ALT 7  
**Saray**  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

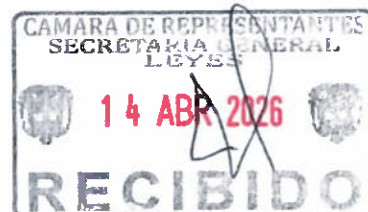
Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 7 del **Proyecto de Ley N° 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU - para las universidades públicas de Colombia"**, el cual quedará así:

**Parágrafo 2.** En la ejecución del PAU, las Universidades Públicas y sus operadores deberán dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020. Se establece una cuota mínima obligatoria del 30% del valor total del presupuesto destinado a la adquisición de alimentos, para ser contratada directamente con pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626

Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076

Saray.robayo@camara.gov.co

3:01 PM

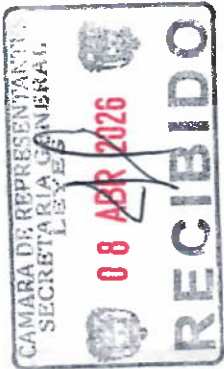


**Proposición Modificatoria al Proyecto de Ley N° 574 de 2025 Cámara**  
**"Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria –PAU– para las Universidades Públicas de Colombia"**

Modifíquese el **Artículo 8°. Beneficiarios, Parágrafo 2°**, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2°. Como regla general, no podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria –PAU– los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual. No obstante, podrán acceder al subsidio o bono de alimentación contemplado en el numeral 2° del artículo 4° de la presente ley, los estudiantes de programas 100% virtuales que acrediten simultáneamente las siguientes condiciones:**

5:46m



- 1) **Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 o 2, certificado mediante el puntaje del SISBEN o el instrumento de focalización que el Gobierno Nacional determine.**
- 2) **Estar domiciliados en municipios con Índice de Pobreza Multidimensional superior al 30%, de acuerdo con las cifras oficiales del DANE, o pertenecer a poblaciones víctimas del conflicto armado, grupos étnicos o comunidades rurales dispersas.**
- 3) **Demostrar, mediante declaración ante la institución educativa, que el acceso a la modalidad presencial les resulta imposible o gravemente oneroso por razones geográficas, económicas o de condición de discapacidad.**

**El Ministerio de Educación Nacional establecerá el procedimiento de verificación de estas condiciones y el cupo máximo de beneficiarios bajo esta modalidad, el cual no podrá superar el diez por ciento (10%) del total de cupos asignados a cada universidad pública en el marco del Programa de Alimentación Universitaria.**

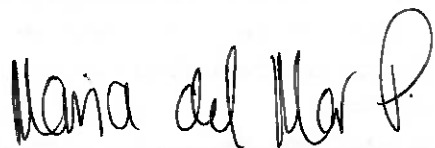
**Justificación:**

El texto original del Parágrafo 2° del Artículo 8° excluye de manera absoluta a todos los estudiantes de programas 100% virtuales de los beneficios del Programa de Alimentación Universitaria –PAU–. Si bien esta exclusión tiene una justificación práctica evidente –la imposibilidad de acceder a un comedor universitario de manera presencial–, su alcance genera una restricción desproporcionada frente al principio constitucional de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, y puede afectar a los estudiantes en mayor condición de vulnerabilidad del sistema educativo superior.

La educación virtual en Colombia ha sido adoptada mayoritariamente por estudiantes de zonas rurales, municipios alejados y poblaciones de bajos recursos

que, precisamente por sus condiciones socioeconómicas y geográficas, no pueden acceder a programas presenciales. Según datos del Ministerio de Educación Nacional, el 75% de los estudiantes matriculados en universidades públicas pertenece a los estratos 1 y 2, y una proporción significativa de quienes estudian de manera virtual corresponde a comunidades rurales, víctimas del conflicto armado y grupos étnicos. Excluirlos en bloque del PAU contradice el espíritu del proyecto, que busca precisamente reducir la brecha de acceso y permanencia en la educación superior para los más vulnerables.

La modificación propuesta resuelve esta tensión mediante una fórmula equilibrada: mantiene la exclusión general de los estudiantes virtuales –porque el plato servido requiere presencialidad–, pero abre la puerta del subsidio o bono de alimentación a aquellos que demuestren vulnerabilidad extrema, condición rural o pertenencia a poblaciones de especial protección constitucional. Se introduce además un tope del 10% del cupo total por universidad para garantizar que el mecanismo no desnaturalice el programa ni comprometa la sostenibilidad financiera del PAU. Con ello se logra coherencia entre el objeto del proyecto – ampliar cobertura y reducir deserción en los más vulnerables– y el principio de no discriminación.

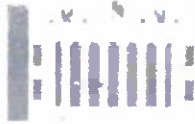


**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**

Representante Cámara Bogotá

Pacto Histórico

**Mar  
Pizarro**



Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

HO

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Artículo 8°. Beneficiarios.** Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria - PAU- son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.

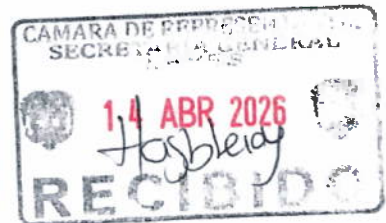
**Parágrafo 1°.** Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, y zonas rurales población campesina y que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

**Parágrafo 2°.** No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria – PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.

**Parágrafo 3°. Compras Públicas Locales y Enfoque Territorial.** El Programa de Alimentación Universitaria (PAU) priorizará la adquisición de alimentos e insumos provenientes de organizaciones de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria (ECFC), así como de asociaciones de víctimas del conflicto armado legalmente constituidas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS VARGAS SOLER  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)



1:32pm





Bogotá D.C, 14 de abril de 2026

Honorable  
Mesa Directiva  
Cámara de Representantes

**Asunto:** Proposición aditiva al Proyecto de Ley N° 574 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU – para las universidades públicas de Colombia”.

Atento saludo;

Con todo el respeto me permito presentar proposición para la modificación de los artículos 8 con la adición de párrafo y el 9 con la adición de un numeral, de del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 572 de 2025 Cámara, 149 de 2024 Senado, en el siguiente sentido:

Aceptada esta modificación en el artículo 8, quedaría de la siguiente forma:

**Artículo 8º. Beneficiarios.** Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.

**Parágrafo 1º.** Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos y zonas rurales, y que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

**Parágrafo 2º.** No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria – PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.

**Parágrafo 3º.** *Las Universidades Públicas deberán reservar un porcentaje mínimo de cupos del Programa de Alimentación Universitaria –PAU– para estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas, conforme a criterios de enfoque diferencial y permanencia educativa.*

Aceptada esta modificación en el artículo 9, quedaría de la siguiente forma:

**Artículo 9º. Criterios de Selección.** Las Universidades Públicas definirán los criterios que se tendrán en cuenta para seleccionar los beneficiarios del programa de alimentación, dentro de los que deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:



- 1) Los beneficiarios deben ser estudiantes de pregrado regular y deben estar debidamente matriculados.
- 2) Los estudiantes de pregrado regular de la Universidades Públicas se deben encontrar activos y matriculados académica y financieramente.
- 3) No deben tener sanción disciplinaria vigente.
- 4) No deben haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.
- 5) *En el caso de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas, se deberán aplicar criterios diferenciales que reconozcan sus condiciones socioculturales, territoriales y económicas, priorizando su permanencia y evitando la deserción académica.*

LO DEMÁS COMO VIENE EN EL INFORME DE PONENCIA

  
H.R NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ





MC

ART 8  
FLORITA PERDOMO  
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 14 de abril de 2026

### PROPOSICIÓN

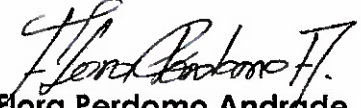
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU - para las universidades públicas de Colombia", el cual quedara así:

**Artículo 8°. Beneficiarios.** Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria (PAU) son los que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.

Parágrafo 1°. Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica y social, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos y zonas rurales, y que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1 y 2 y ~~3~~.

Parágrafo 2°. No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria (PAU), los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual, ni aquellos que reciban algún tipo de subsidio y/o apoyo económico educativo.

Atentamente,

  
**Flora Perdomo Andrade**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



2:00pm





FLORITA  
PERDOMO  
CÁMARA - HUILA

ART 9

Bogotá D.C 14 de abril de 2026

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa de alimentación universitaria – PAU - para las universidades públicas de Colombia", el cual quedara así:

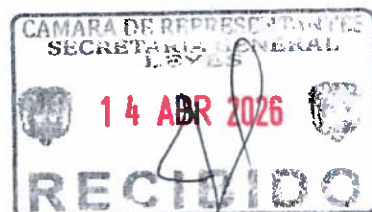
**Artículo 9°. Criterios de Selección.** Las Universidades Públicas definirán los criterios que se tendrán en cuenta para seleccionar los beneficiarios del programa de alimentación, dentro de los que deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

- 1) Los beneficiarios deben ser estudiantes de pregrado regular y deben estar debidamente matriculados.
- 2) Los estudiantes de pregrado regular de la Universidades Públicas se deben encontrar activos y matriculados académica y financieramente.
- 3) No deben tener sanción disciplinaria vigente.
- 4) No deben haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.

**5) No deben ser beneficiario de otro subsidios monetarios ni apoyos económicos educativos destinados a fomentar el acceso y la permanencia de los estudiantes.**

Atentamente,

  
**Flora Perdomo Andrade**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



2:00 PM



David Racero



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Plenaria Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., 14 abril 2026



Proyecto de ley No. 574 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 11º, de tal forma que quede así:

**Artículo 11º. Sistema de Monitoreo y Evaluación.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de monitoreo y evaluación para hacer seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Universitaria - PAU- y medir el impacto de este en cuanto a nutrición, rendimiento académico y permanencia de los estudiantes, así como en la eficiencia en el uso de los recursos.

Parágrafo: La comunidad estudiantil en un ejercicio de veeduría o desde la representación estudiantil podrán ser partícipes del sistema de monitoreo y evaluación, según criterios que defina el Ministerio de Educación Nacional y las Universidad Públicas.

  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico

Constancia.

1 ✓  
ALC  
C/271



**Aníbal Hoyos**

Bogotá D.C, abril de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 574 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 574 de 2025 Cámara, que indique:

**"Artículo nuevo. Las universidades públicas que atiendan poblaciones indígenas, afro, raizales, palenqueras o rom incluirán dentro de los menús y modalidades del programa, prácticas alimentarias, tradiciones culinarias y sistemas de conocimiento propios de dichas comunidades."**

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



11:09a



Bogotá D.C, abril de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 574 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU- para las Universidades Públicas de Colombia"**

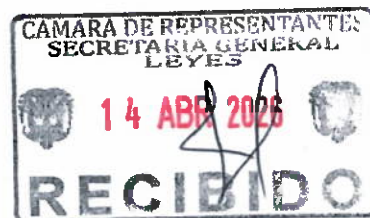
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 574 de 2025 Cámara, que indique:

**"Artículo nuevo. El Ministerio de Educación Nacional articulará el Programa de Alimentación Universitaria de que trata la presente ley, con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y con los programas alimentarios y/o nutricionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), del Ministerio de Salud y Protección Social, y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de garantizar la armonía y coherencia institucional."**

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



11:09a



JUAN DANIEL  
PEÑUELA  
REPRESENTANTE



AKT NUCU  
CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
14 ABR 2026  
RECIBIDO

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION DEL ART. 12 PROYECTO DE LEY No. 574 DE 2025 CÁMARA, ADICIONANDO UN PARAGRAFO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 12. Informes Públicos. Las Universidades Públicas realizarán monitoreo y evaluación del programa de alimentación y tendrán que enviar un informe anual sobre los resultados del Programa al Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional en su página web institucional deberá publicar los informes anuales de resultados que envíen las Universidades Públicas y disponer de un formulario para peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, las cuales deberán ser contestadas en los términos de la Ley 1755 de 2015 y/o la que la modifique o sustituya.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



## **JUSTIFICACION**

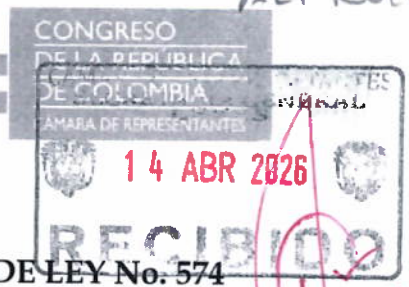
Uno de los principales problemas que presenta el PAE actualmente es que no hay forma de realizar veeduría o seguimiento efectivo por parte de la ciudadanía al Programa ni tampoco la forma de realizar observaciones para mejorar la prestación del servicio.



JUAN DANIEL  
**PEÑUELA**  
REPRESENTANTE

C

?



**MODIFICACION DEL ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 574  
DE 2025 CÁMARA, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio del Trabajo y Protección Social realizará la vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa respecto de las personas a quienes contratan para que preste el servicio de alimentación o cumplan funciones a fines como manipuladores de alimentos del Programa.**

"

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



## JUSTIFICACION

Es necesario que en virtud de las competencias que tiene el Ministerio del Trabajo, vigile y controle que se garanticen los derechos laborales y de seguridad social de las personas que prestan el servicio de alimentación que van a ser contratadas a través de operadores que como sucede en el PAE, no las contratan con todas las garantías laborales y de seguridad social.

